



MM/A/53/2
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid)

Asamblea

**Quincuagésimo tercer período de sesiones (23.º ordinario)
Ginebra, 30 de septiembre a 9 de octubre de 2019**

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE DE LA UNIÓN DE MADRID EN EL BIENIO 2020/21

Propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América

En una comunicación a la Secretaría recibida el 18 de septiembre de 2019, la delegación de los Estados Unidos de América presentó la propuesta adjunta en el marco del punto del orden del día relativo al Sistema de Madrid.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE DE LA UNIÓN DE MADRID EN EL BIENIO 2020/21

Presentada por la delegación de los Estados Unidos de América

1. Como se indica en la propuesta de presupuesto por programas (documento A/56/8), se prevé para el bienio un excedente de 8,105 millones de francos suizos en los ingresos con respecto a los gastos de la Unión de Madrid.
2. En el artículo 8.4) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas se estipula que “[e]l producto anual de los diferentes ingresos del registro internacional, con excepción de los ingresos procedentes de las tasas mencionadas en el párrafo 2)ii) y iii), será repartido en partes iguales, entre las Partes Contratantes, por la Oficina Internacional, después de deducir los gastos y cargas necesarios para la ejecución del presente Protocolo.” En el artículo 4.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se estipula que “[s]i, tras el cierre del ejercicio económico, las cuentas de cualquiera de las Uniones reflejan un excedente de ingresos, éste se contabilizará en los fondos de reserva, salvo que la Asamblea General o la Asamblea de la Unión correspondiente decida otra cosa.
3. En el artículo 12 del Protocolo de Madrid se dispone que “[e]l producto anual de los diferentes ingresos del Registro Internacional ... será repartido en partes iguales, entre los países parte en la presente Acta, por la Oficina Internacional, después de deducir los gastos y cargas necesarios para la ejecución de dicha Acta.”
4. En 2007 (documento MM/A/38/4), la Secretaría de la OMPI explicó los criterios para la consignación o distribución de un excedente de la Unión de Madrid, así como el historial reciente de estas distribuciones, a saber:
 4. En el artículo 8.4) del Arreglo y el artículo 8.4) del Protocolo se estipula que el producto anual de los diferentes ingresos del Registro Internacional, con excepción de los derivados de las tasas suplementarias y de los complementos de tasa será repartido por la Oficina Internacional en partes iguales entre las partes contratantes, después de deducir los gastos y cargas necesarios para la aplicación del Arreglo y del Protocolo.
 5. Siempre que se ha generado ese excedente, su distribución o consignación para determinados fines ha sido objeto de una decisión de la Asamblea de la Unión de Madrid. Durante los últimos 35 años se han aplicado distintos criterios de distribución.
 6. De 1972 a 1983, únicamente el 10% de ese excedente fue distribuido entre las Partes Contratantes de la Unión de Madrid. El 90% restante fue consignado al fondo de reserva de la Unión de Madrid. Entre 1984 y 1989, esos porcentajes ascendieron al 20 y al 80%, respectivamente, y a partir de 1990, al 40 y al 60%. Los pagos efectuados en el fondo de reserva de la Unión estaban justificados en parte por las necesidades de inversión en el desarrollo del sistema de computarización del Sistema de Madrid (véanse los documentos MM/A/XXI/1 y 3). A partir de 1990, esos pagos fueron efectuados en el Fondo Especial de Reserva para Locales Adicionales e Informatización.
 7. Los criterios de distribución aprobados en 1989 únicamente fueron puestos en práctica durante los años 1990 a 1995, puesto que posteriormente no se generó ningún excedente.

8. Los criterios de distribución aprobados en 1989 únicamente fueron puestos en práctica durante los años 1990 a 1995, puesto que posteriormente no se generó ningún excedente.
5. Dado que una vez más se prevé un excedente, y de conformidad con el Protocolo de Madrid y el artículo 4.7 del Reglamento Financiero de la OMPI, la Asamblea de la Unión de Madrid podrá decidir que se divida en partes iguales entre los miembros de la Unión de Madrid el producto anual que exceda de los gastos.
6. En la actualidad, la Unión de Madrid cuenta con 105 miembros, por lo que se prevé que, en caso de que la proyección del excedente sea exacta, cada miembro obtendrá cerca de 77.000 francos suizos, lo que podría destinarse a la contribución anual que aporta cada miembro o a otras necesidades.
7. Según las proyecciones, la distribución se haría de la siguiente manera:

Miembros de la Unión de Madrid	Excedente previsto (francos suizos)
Afganistán	77.190
Albania	77.190
Alemania	77.190
Antigua y Barbuda	77.190
Argelia	77.190
Armenia	77.190
Australia	77.190
Austria	77.190
Azerbaiyán	77.190
Bahrein	77.190
Belarús	77.190
Bélgica	77.190
Bhután	77.190
Bosnia y Herzegovina	77.190
Botswana	77.190
Brunei Darussalam	77.190
Bulgaria	77.190
Camboya	77.190
Canadá	77.190
China	77.190
Chipre	77.190
Colombia	77.190
Croacia	77.190
Cuba	77.190
Dinamarca	77.190
Egipto	77.190

Miembros de la Unión de Madrid	Excedente previsto (francos suizos)
Eslovaquia	77.190
Eslovenia	77.190
España	77.190
Estados Unidos de América	77.190
Estonia	77.190
Eswatini	77.190
Federación de Rusia	77.190
Filipinas	77.190
Finlandia	77.190
Francia	77.190
Gambia	77.190
Georgia	77.190
Ghana	77.190
Grecia	77.190
Hungría	77.190
India	77.190
Indonesia	77.190
Irán (República Islámica del)	77.190
Irlanda	77.190
Islandia	77.190
Israel	77.190
Italia	77.190
Japón	77.190
Kazajstán	77.190
Kenya	77.190
Kirguistán	77.190
Lesotho	77.190
Letonia	77.190
Liberia	77.190
Liechtenstein	77.190
Lituania	77.190
Luxemburgo	77.190
Macedonia del Norte	77.190
Madagascar	77.190
Malawi	77.190

Miembros de la Unión de Madrid	Excedente previsto (francos suizos)
Marruecos	77.190
México	77.190
Mónaco	77.190
Mongolia	77.190
Montenegro	77.190
Mozambique	77.190
Namibia	77.190
Noruega	77.190
Nueva Zelandia	77.190
Omán	77.190
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	77.190
Países Bajos	77.190
Polonia	77.190
Portugal	77.190
Reino Unido	77.190
República Árabe Siria	77.190
República Checa	77.190
República de Corea	77.190
República de Moldova	77.190
República Democrática Popular Lao	77.190
República Popular Democrática de Corea	77.190
Rumania	77.190
Rwanda	77.190
Samoa	77.190
San Marino	77.190
Santo Tomé y Príncipe	77.190
Serbia	77.190
Sierra Leone	77.190
Singapur	77.190
Sudán	77.190
Suecia	77.190
Suiza	77.190
Tailandia	77.190
Tayikistán	77.190

Miembros de la Unión de Madrid	Excedente previsto (francos suizos)
Túnez	77.190
Turkmenistán	77.190
Turquía	77.190
Ucrania	77.190
Unión Europea (UE)	77.190
Uzbekistán	77.190
Viet Nam	77.190
Zambia	77.190
Zimbabwe	77.190

8. *Se invita a la Asamblea de la Unión de Madrid a tomar la decisión de repartir el producto anual en partes iguales entre los países de la Unión, como se estipula en el Protocolo de Madrid.*

[Fin del Anexo y del documento]